

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno.

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que, dentro del término otorgado en auto anterior, la parte actora recorrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

2. En atención a la solicitud allegada el 11 de diciembre de 2020 por la demandante, y conforme con lo establecido en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia se Dispone:

2.1. DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas bancarias y/o CDT'S del Banco BANCOLOMBIA, en donde figure como titular el demandado JAIRO ALBERTO BOHÓRQUEZ CALDERÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.725.447. **EMÍTASE OFICIO indicando que se debe atender el límite de inembargabilidad e informando la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.**

2.2. Se decreta el embargo del establecimiento de comercio denominado "FRRESTAURANTE PARRILLA GOURMET DE LA CARRERA 7", identificado con matrícula mercantil No. 03100717, de propiedad de la señora MARTHA JULIETH SÁNCHEZ TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.549.114. Inscribáse la medida en la oficina de la Cámara de Comercio de esta ciudad. OFÍCIESE.

La anterior medida se decreta como quiera que no obra en el plenario constancia de la presunta venta efectuada por el demandado del establecimiento de comercio en mención.

3. Respecto a la solicitud allegada por la actora el 18 de agosto hogaño, se informa a la memorialista que la misma será objeto de pronunciamiento, de ser el caso, en la diligencia que se programará en este asunto.

4. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **3 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:30 A.M.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con la demanda, así como las aportadas con el escrito mediante el cual se descorrió traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimoniales:

Se ordena recibir la declaración de DIANA KATERIN SÁNCHEZ TRUJILLO, CALUDIA DEL PILAR SÁNCHEZ GAMBA y MARTHA CECILIA TRUJILLO OLARTE, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Para tales efectos, se REQUIERE a la parte solicitante para que en el término de cinco (5) días proceda a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes y los testigos podrán ser vinculados a la diligencia virtual.

Se NIEGAN los oficios solicitados, como quiera que según lo preceptuado en el artículo 173 del C.G.P., "(...) *el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*".

Parte demandada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales:

Se ordena recibir la declaración de MARTHA JULIETH SÁNCHEZ TRUJILLO, GARCIELA GARCÍA DE OSPINA y MARÍA HILDA MARTÍNEZ DE MURCIA, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Para tales efectos, se REQUIERE a la parte solicitante para que en el término de cinco (5) días proceda a suministrar la totalidad de las direcciones

electrónicas donde las partes y los testigos podrán ser vinculados a la diligencia virtual.

Pruebas de oficio.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio a la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficios:

Se ORDENA OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES – DIAN para que con destino al Juzgado se sirvan remitir las declaraciones de renta de los últimos cinco (5) años presentadas por el señor JAIRO ALBERTO BOHÓRQUEZ CALDERÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.725.447 como persona natural.

Se ORDENA OFICIAR al Banco BANCOLOMBIA para que con destino al Juzgado se sirvan emitir certificación respecto de las cuentas bancarias, CDT´S y demás productos que posea el señor JAIRO ALBERTO BOHÓRQUEZ CALDERÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.725.447 en esa entidad, informando además los movimientos bancarios efectuados en los último cinco (5) años y el saldo actual de dichas cuentas.

5. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

5.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

6. Notifíquese a la Defensora de Familia y al Representante del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

7. Finalmente, en atención al informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro de la presente demanda la parte actora allegó varios memoriales y solicitudes de impulso procesal desde el 11 de diciembre de 2020, evidenciándose que el expediente ingresó al Despacho sólo hasta el 27 de agosto de la presente anualidad; que el Juzgado en aras de establecer las circunstancias que conllevaron dicha demora e irregularidad en el trámite y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P.¹, REQUIERE al señor Secretario del Juzgado, para que de manera inmediata proceda a rendir informe detallado acerca de la cuestión puesta en consideración, es decir acerca de los hechos y razones acaecidas por las cuales las solicitudes presentadas no ingresaron al Despacho en el término establecido, adjuntando con todo, pantallazo de las actuaciones surtidas y registradas en el Sistema Siglo XXI, a efectos de adoptar las medidas procedentes, y hacerlas extensivas a la autoridad disciplinaria correspondiente a fin de que se adelanten las respectivas investigaciones según las normas que regulan la materia. **Secretaría proceda de conformidad.**

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>135</u> a la hora de las 8:00 a.m. 31 AGOSTO 2021 <u>OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ</u> Secretario
--

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

¹ "El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

(...) Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos."

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación: **c7f327cbb91ee01053ed08a6638f61640fc7f37f7f36cb375f741a65494220b6**

Documento generado en 30/08/2021 11:54:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>